



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 19 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA LEY 23.966

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE- DESTINO

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 19 del capítulo IV del Título III de la ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 19: El producido del impuesto establecido en el Capítulo I de este título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) de la tabla obrante en el primer párrafo del artículo 11, el producido del impuesto establecido en el Capítulo II, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Tesoro Nacional: 10,4%
- b) Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) – Ley N° 21.581: 15,07%
- c) Provincias (régimen de coparticipación Federal de Impuestos): 41,53%
- d) Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69%
- e) Fideicomiso de Infraestructura Hídrica – Decreto 1381/2001: 4,31%.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el régimen de asignación de lo producido por el Impuesto a la Transferencia de Combustible (ITC) a nivel nacional. En particular, se propone eliminar los incisos f) y g) del artículo 19 de la ley N° 23.966, que establecen una asignación específica de recursos a ciertos fideicomisos y subsidios, y adaptar la distribución del ITC al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, consagrado por la ley N° 23.548. Esta iniciativa busca garantizar una distribución equitativa de los recursos entre todas las provincias argentinas, promoviendo un sistema más justo y equilibrado de financiamiento a nivel federal.

El artículo 19 de la ley N° 23.966, expresa que lo producido por el impuesto establecido en el Capítulo I de este Título y, para el caso de los productos indicados en los incisos a), b) c), d), e), f), g), h), e i) se distribuirá de la siguiente manera: (...) en sus incisos f) Fideicomiso de Infraestructura de Transporte – Decreto 976/2001, que recibe el 28,58%; y g) Compensación al Transporte Público – Decreto 652/2002, con una asignación del 2,55%.

Sin embargo, estas asignaciones, aunque establecidas por ley, se vieron suspendidas en su aplicación a nivel nacional debido a recientes disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional. En el mes de enero se interrumpieron las acreencias destinadas a subsidiar la demanda de transporte de pasajeros en el interior del país, y se destinaron exclusivamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) a través del sistema SUBE, poniendo de relieve una inequidad manifiesta respecto del resto de las provincias argentinas. Esta decisión está privando al resto del país de los recursos necesarios para continuar desarrollando sus propios sistemas de transporte, afectando la igualdad de acceso y el derecho de todos los ciudadanos a un sistema de traslados eficiente y asequible.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Por otro lado, en el contexto del Presupuesto Nacional 2025, el Poder Ejecutivo anunció un significativo recorte de gastos, que incluye la reducción en la inversión destinada a obras viales y el mantenimiento de las rutas, reafirmando la política pública de suspensión de obra pública que se viene implementando desde principio de año. Esta situación agrava la necesidad de que los fondos del ITC sean distribuidos equitativamente, ya que las provincias enfrentarán limitaciones presupuestarias adicionales que afectarán su capacidad para desarrollar infraestructura crítica para el transporte y la conectividad vial regional. Este contexto nacional, convierte en necesario coparticipar de manera federal el impuesto en pos del Progreso Integral del País.

La Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 2 , establece como responsabilidad para los legisladores la creación de leyes que promuevan la distribución de los impuestos entre la nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y que dicha distribución se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. Posteriormente, en el inciso 3, manifiesta que se debe *“Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”*, por otro lado la ley N° 23.548 sobre el régimen de coparticipación Federal, en cumplimiento de la manda constitucional, que continúa reafirmando el principio el desarrollo equilibrado y la igualdad de oportunidades para todos los argentinos, objetivos y principios que este proyecto pretende encauzar y que quedaron desvirtuados por la decisión unilateral del Poder Ejecutivo.

Al modificar la distribución de los incisos de impuestos con asignación específica del Impuesto Transferencia de Combustible e incorporarlo al régimen de coparticipación, este proyecto busca garantizar que todas las provincias reciban los fondos necesarios para atender sus necesidades,



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

respetando el principio de igualdad de trato y desarrollo equitativo a través de una distribución justa y objetiva.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento.

Pamela Calletti

Diputada Nacional